

cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los diecisiete premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 31 de marzo de 1990.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8273 RESOLUCION de 21 de marzo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Citroën Hispania, Sociedad Anónima» (Comercio).

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Citroën Hispania, Sociedad Anónima» (Comercio), que fue suscrito con fecha 26 de febrero de 1990; de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Citroën Hispania, Sociedad Anónima» (Comercio).

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «CITROËN HISPANIA, S. A.» (COMERCIO)

TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

A) AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º — AMBITO TERRITORIAL

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 85, apartado 2, de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, el ámbito territorial del presente Convenio es el de la Empresa Citroën Hispania S.A., en sus centros de trabajo de: Doctor Esquerdo nº 62, calle Juan de Mena nº 19, Pº de la Castellana nº 130, en Madrid; calle Valportillo nº 1 (Polígono Industrial) en Alcobendas; Polígono de la Estación, en Pinto y calle Badal nº 81 en Barcelona.

Artículo 2.º — AMBITO PERSONAL

El Convenio afecta a la totalidad del personal de la Empresa perteneciente a los centros de trabajo relacionados en el ámbito territorial, con las excepciones que se establecen en el Artículo 1.º apartado 3, de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.º — AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su publicación, una vez registrado, sin perjuicio de lo cual, las condiciones económicas se aplicarán con carácter retroactivo, a partir del 1 de enero de 1990.

La duración del mismo será de un año, concluyendo su vigencia el día 31 de diciembre de 1990, salvo caso de prórroga.

Artículo 4.º — PRORROGA Y DENUNCIA

Este Convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos de año en año, si no se denunciara por cualquiera de las partes, por escrito, dos meses antes de expirar el plazo de vigencia.

Caso de prorrogarse tácitamente, se supeditará el contenido del presente Convenio a lo que en materia económica se establezca por las disposiciones legales vigentes en cada momento.

B) VINCULACION, ABSORCION Y COMPENSACION

Artículo 5.º — VINCULACION

El presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible y las partes quedan mutuamente obligadas al cumplimiento de la totalidad, una vez publicado.

Artículo 6º.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Se respetarán las condiciones mas beneficiosas que, con carácter de cómputo anual, existieran con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio.

En el supuesto de que exista duda en la apreciación de cuáles fuesen las condiciones mas beneficiosas, se concederá opción a los interesados para que elijan entre la aplicación de las normas del Convenio o de las condiciones anteriores al mismo, bien entendido que solo se podrá ejercitar la opción en su conjunto, es decir, que podrá elegirse entre aplicar o no el presente Convenio, pero no entre la aplicación de parte del mismo y parte de las condiciones anteriores.

Artículo 7º.- ABSORCION

Las condiciones de este Convenio son absorbibles en su totalidad, por cómputo anual, con las que pudieran establecerse desde el 1 de enero de 1990, por norma de rango superior al mismo.

C) COMISION PARITARIA DEL CONVENIO**Artículo 8º.- COMISION PARITARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se establece una comisión paritaria, compuesta por cuatro representantes de la Empresa y cuatro de los trabajadores, que hayan formado parte de la Comisión Negociadora del Convenio.

Serán funciones específicas de la comisión paritaria, las de entender e informar de todas las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio, siguiendo el procedimiento legal aplicable.

TITULO II - ORGANIZACION DEL TRABAJO**CLASIFICACION DEL PERSONAL****Artículo 9º.- CLASIFICACION DEL PERSONAL**

El personal de la Empresa quedará clasificado de acuerdo con los grupos y categorías de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, con las asimilaciones necesarias, estableciéndose las tres escalas salariales siguientes:

Personal Obrero.
Personal Técnico, Administrativo y Subalterno.
Personal de ventas con comisión.

Quedan excluidos de la escala salarial los responsables de los Servicios, Direcciones Regionales y Sucursales, a quienes en cualquier caso, se les garantizará la aplicación de los mínimos de las tablas salariales en función de la categoría profesional que ostenten.

NIVELES SALARIALES**Artículo 10º.-**

Existirán dos niveles distintos, denominados "a" y "b", para las categorías siguientes:

- Peón.
- Auxiliar administrativo.
- Auxiliar de organización.
- Almacenero.
- Oficial de segunda administrativo.
- Capataz de peones.
- Capataz de especialistas.
- Archivero.
- Delineante de segunda.
- Chófer.
- Técnico de organización de segunda.

Artículo 11º.-

El paso al nivel "b" se efectuará automáticamente, cuando se alcancen seis meses de antigüedad, con prestación efectiva de trabajo en el nivel "a".

Estará encuadrado en el nivel "a" todo trabajador con categoría profesional de las relacionadas en el Artículo 10º, proveniente de categorías inferiores o de nuevo ingreso.

INGRESOS DE PERSONAL**Artículo 12º.- INGRESOS**

Cuando la Empresa deba proceder a la selección de personal del exterior para cubrir plazas vacantes, se practicarán las pruebas de aptitud necesarias, en las que podrán participar los trabajadores de la Empresa y los viudos o viudas de éstos, dándoseles preferencia en igualdad de puntuación y, en su defecto, a los huérfanos o descendientes en primer grado. En cada caso se redactará por la Empresa, oído el Comité de Empresa o Delegado de Personal, un programa de pruebas con un baremo de puntuación. Dicho programa se hará público con una antelación mínima de treinta días a la celebración de las pruebas.

Estas normas no serán de aplicación en las contrataciones temporales o eventuales.

Los puestos que impliquen mando, sean de responsabilidad o precisen para su cumplimiento de la especial confianza de la Empresa, serán de libre designación de ésta.

ASCENSOS**Artículo 13º.- ASCENSOS AUTOMATICOS POR ANTIGÜEDAD**

Ascenderán automáticamente al cumplir un año de antigüedad con prestación efectiva de trabajo, los Colaboradores encuadrados en las categorías de Auxiliar Administrativo y Auxiliar de Organización.

El ascenso se realizará de:

- Auxiliar Administrativo a Oficial de segunda Administrativo.
- Auxiliar de Organización a Técnico de Organización de segunda.

Artículo 14º.- ASCENSOS POR CONCURSO-OPOSICION

La Empresa convocará concursos-oposición que permitan clasificar al personal para cubrir por ascenso las vacantes producidas por bajas de personal.

A dichos concursos-oposición solo tendrán opción los trabajadores de la Empresa, debiendo reunir los siguientes requisitos:

1. Conocimientos y formación profesional de acuerdo con la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.
2. Antigüedad de un año y rendimiento correcto en la categoría inferior correspondiente al mismo subgrupo profesional en el citado periodo.

Las pruebas consistirán en un examen de aptitudes y de capacidad profesional, exclusivamente.

Artículo 15º.- ASCENSOS POR AUMENTO DE PLANTILLA

Las vacantes por aumento de plantilla que se convoquen con categoría de auxiliar u oficial de 3º del subgrupo profesional correspondiente, se cubrirán en un 50 por 100 por concurso-oposición y, el otro 50 por 100, de libre designación. No quedan consideradas dentro de éstas últimas, las vacantes que la Empresa deba cubrir por propia designación como consecuencia de que ningún candidato haya sido declarado apto.

Artículo 16º.- EXCEPCIONES

Se exceptúan del régimen de ascensos especificados en los Artículos 14º y 15º, los puestos o categorías que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas y los de especial confianza de la Empresa.

MOVILIDAD DEL PERSONAL**Artículo 17º.- TRASLADO POR RAZONES DE SERVICIO**

Con carácter general, se estará a la normativa legal vigente.

Durante la vigencia de este Convenio, se establece un complemento por domicilio que se determina en el Artículo 32º de este Convenio y una indemnización equivalente a dos mensualidades de la Retribución Individual de Convenio, más antigüedad, en el caso de segundo y sucesivos traslados, cuando el cambio sea por decisión de la Empresa y no esté basado en un deficiente cumplimiento de las funciones inherentes al puesto ocupado.

TÍTULO III - JORNADA, DESCANSO, LICENCIAS, VACACIONES Y EXCEDENCIAS

Artículo 18º.- JORNADA DE TRABAJO

Durante la vigencia de este Convenio se establece una jornada de trabajo efectivo de 1.760 horas año, que se distribuirán en función del calendario laboral de cada centro de trabajo.

La jornada normal se realizará de lunes a viernes, manteniéndose las excepciones a la misma existentes a la firma del Convenio.

Artículo 19º.- TURNOS DE TRABAJO

Se mantienen los turnos existentes a la firma del Convenio.

Artículo 20º.- JORNADA ESPECIAL

Quienes por razón de guarda legal tengan a su cuidado algún hijo menor de 6 años, podrán solicitar una jornada especial, retrasando en una hora su incorporación y salida del trabajo, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y no presten trabajo en secciones regidas por horario de comercio.

A esta opción podrá acogerse hasta un máximo de un 10 por 100 del personal de cada centro de trabajo.

Las resoluciones de todas las solicitudes para la concesión de jornada especial que se presentarán ante el Servicio de Personal, serán comunicadas al Comité de Empresa o Delegado de Personal.

Cuando las necesidades del servicio no permitan acogerse a la jornada especial, los trabajadores podrán optar por un cambio de puesto dentro del Departamento.

Artículo 21º.- JORNADA ESPECIAL POR LACTANCIA

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, podrán reducir la jornada normal, en media hora más de lo fijado en el Artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, con la disminución proporcional del salario.

Artículo 22º.- DESCANSO POR DESPLAZAMIENTO O TRABAJO EN DÍAS NO LABORABLES

Cuando por ineludibles necesidades del trabajo, confirmadas por el Jefe de Servicio, el personal de la Empresa tuviese que prestar sus servicios o viajar en día de descanso, podrá descansar un 25 por 100 más del tiempo empleado en el trabajo o viaje.

Artículo 23º.- VACACIONES

Anualmente todo trabajador tiene derecho a un periodo de vacaciones retribuidas de treinta días naturales, o a la parte proporcional que corresponda, en el caso de no llevar trabajando en la Empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

El cómputo de tiempo trabajado se efectuará con relación a los siguientes periodos:

Centro de trabajo de Barcelona: se computará el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de cada año.

En los restantes centros de trabajo se computará el periodo de 1 de julio a 30 de junio.

Además, se tendrá derecho a días laborables de vacaciones complementarias por antigüedad, conforme al siguiente baremo:

Tres años de antigüedad	Un día.
Seis años de antigüedad	Dos días.
Nueve años de antigüedad	Tres días.
Doce años de antigüedad	Cuatro días.
Quince años de antigüedad	Cinco días.
Dieciocho años de antigüedad	Seis días.
Veintiún años o más de antigüedad	Siete días.

El periodo de vacaciones se establecerá preferentemente en los meses de julio y agosto. Cuando las necesidades de servicio impidan disfrutar las vacaciones en los meses citados, se concederán obligatoriamente en los meses de junio o septiembre.

De esta norma se exceptúan los servicios de vigilancia y portería.

Los trabajadores que por su antigüedad tengan derecho a un periodo de vacaciones superior a un mes, disfrutarán ininterrumpidamente de 31 días naturales y el resto fuera de los meses de julio o agosto, de acuerdo con las necesidades del servicio. No existirá compensación económica por días festivos en el periodo reglamentario de vacaciones.

Artículo 24º.- PERMISOS Y LICENCIAS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo debidamente, tendrá derecho a permisos retribuidos por las siguientes causas:

- 1a.- Fallecimiento de cónyuge, padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos y hermanos: Tres días naturales, que podrán ampliarse en consideración al tiempo preciso para el desplazamiento al efecto por producirse éste fuera del lugar de residencia, sin que, en ningún caso, sea superior a seis días naturales el tiempo empleado.
- 2a.- Fallecimiento de hijos, nietos y abuelos del cónyuge, hijos y hermanos políticos: dos días naturales. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días.
- 3a.- Enfermedad grave de cónyuge, padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos y hermanos: Dos días laborables (posible reparto en cuatro medias jornadas), que podrán ampliarse en consideración al tiempo preciso para el desplazamiento al efecto, por producirse éste fuera del lugar de residencia sin que, en ningún caso, sea superior a cinco días naturales el tiempo empleado.
- 4a.- Enfermedad grave de hijos, nietos y abuelos del cónyuge, hijos y hermanos políticos: dos días naturales. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días.
- 5a.- Matrimonio de hijos o hermanos: Un día natural.
- 6a.- Natalidad: Dos días laborables (posible reparto en cuatro medias jornadas) ampliables hasta tres días naturales más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto por producirse éste fuera del lugar de residencia, considerando el tiempo preciso para el mismo.
- 7a.- Matrimonio del trabajador: Quince días naturales.
- 8a.- Exámenes (para los previstos en la Ley del Estatuto de los Trabajadores): El tiempo necesario.

Cuando encontrándose en situación de permiso por enfermedad grave de familiar, sobreviniere el fallecimiento de éste, finalizará el derecho al permiso obtenido, iniciándose el establecido para el supuesto de muerte.

Artículo 25º.- EXCEDENCIAS

Las excedencias se concederán de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales de aplicación.

La Empresa readmitirá al excedente en un plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que expire la excedencia, siempre que lo haya solicitado en el plazo reglamentario.

Si un trabajador, habiendo transcurrido como mínimo el 75 por 100 del tiempo de excedencia concedido, solicitase su reingreso, se admitirá su solicitud para la primera vacante de su categoría.

El excedente quedará obligado a:

- 1º.- Aceptar el puesto que le sea ofrecido y que deberá estar de acuerdo con su categoría profesional.

2º.- Someterse, con la antelación necesaria, al reconocimiento médico que demuestre se encuentra en las condiciones de aptitud exigidas para el puesto de trabajo.

El Comité de Empresa será informado de las peticiones de reingreso y solución dada a las mismas.

TITULO IV - REGIMEN DE RETRIBUCIONES

A) TABLA SALARIAL Y DEFINICIONES

Artículo 26º.- TABLA SALARIAL

Todas las personas afectadas por este Convenio percibirán, al realizar jornada completa, los importes establecidos en las tablas I, II y III (Retribución de Convenio), de acuerdo con su categoría laboral y puesto de trabajo.

Artículo 27º.- DEFINICIONES

- Salario base de ordenanza (1): Es el que con tal concepto figura en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.
- Plus de Convenio (2): Es el que se fija en este Convenio en la columna número 2 de las tablas salariales.
- Retribución de Convenio (3): Es el resultante de añadir al salario base de Ordenanza el Plus de Convenio.
- Retribución Individual de Convenio: Es la constituida por el total de los devengos salariales, excluidos complementos.
- Plus Individual de Convenio: Es el resultado de deducir de la Retribución Individual de Convenio, el salario base de Ordenanza.

El plus de Convenio, en todo caso, absorberá siempre el aumento de las escalas salariales de la Ordenanza por disposición legal.

La retribución de Convenio será la que se establece como tal en las escalas salariales del anexo.

B) RETRIBUCION INDIVIDUAL DE CONVENIO

Artículo 28º.- RETRIBUCION INDIVIDUAL DE CONVENIO

Al 1 de enero de 1990, la Retribución Individual de Convenio será el resultante de incrementar en un 8'2% el importe asignado a cada trabajador por este concepto al 31 de diciembre de 1989.

El personal afectado por la Escala II del presente Convenio números 5, 6, 7 y 8, y que no perciba ningún otro complemento salarial (excluidos antigüedad, puntualidad y asistencia), transcurridos doce meses de trabajo efectivo en la categoría, tendrá garantizado un mínimo en concepto de Retribución Individual de Convenio, superior en un 1% al establecido como Retribución de Convenio.

C) COMPLEMENTOS PERSONALES

Artículo 29º.- COMPLEMENTOS PERSONALES, ANTIGÜEDAD O VINCULACION

Se abonará el pago del complemento de antigüedad o vinculación, por trienios, con igual importe para todas las categorías, y puestos de trabajo con jornada completa.

Para el año 1990, el valor del trienio será de 72,45 Ptas. día o 2.135,60 Ptas. mes.

D) COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Artículo 30º.- COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Todos los complementos salariales de puesto de trabajo se abonarán en tanto se mantengan constantes las circunstancias que los motivaron.

Artículo 31º.- COMPLEMENTOS POR PUESTO Y TURNO, TURNO, PUESTO Y JORNADA ESPECIAL

Los complementos por puesto y turno, turno, puesto y jornada especial, se incrementarán en un 8'2%.

Artículo 32º.- COMPLEMENTO POR DOMICILIO

Afectará al personal que, trasladado del centro de trabajo por razones de servicio, haya procedido o tenga que proceder, a petición de la Empresa, al cambio de residencia a un domicilio distinto al del centro de trabajo de contratación. Los importes del complemento por domicilio quedarán establecidos para el año 1990, en los siguientes términos:

	Director Regional	Adjunto D.R.	Delegado
Solteros o casados con un hijo	54.905,-	47.060,-	39.870,-
Casados con dos o tres hijos	58.820,-	50.983,-	43.858,-
Casados con cuatro o mas hijos	62.745,-	54.905,-	47.843,-

El complemento por cambio de residencia o domicilio no se aplicará a las personas afectadas por un expediente de regulación de empleo, estándose en este caso, a lo que disponga la Autoridad Laboral.

El personal que perciba complemento por domicilio y que se reincorpore a su centro de trabajo de contratación, por iniciativa de la Empresa, conservará dicho complemento en los términos siguientes:

- Durante los tres meses siguientes a la fecha de su incorporación al puesto del centro de trabajo de contratación, percibirá el importe equivalente al 100 por 100 de la subvención por vivienda.

- Durante los nueve meses restantes, dicho complemento disminuirá acumulativa y proporcionalmente cada mes, en una novena parte, hasta su extinción.

Con independencia de lo expuesto en los párrafos anteriores, se analizará la situación individual de cada trabajador, en el caso de reincorporación al centro de trabajo de contratación.

Artículo 33º.- COMPLEMENTO POR NOCTURNIDAD

Cuando proceda y no esté comprendido en el complemento de puesto o turno, se abonará de acuerdo con la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

La variación en su importe se efectuará igualmente en función de la modificación del Salario Mínimo Interprofesional y, en consecuencia, del salario base previsto en la citada Ordenanza.

Artículo 34º.- COMPLEMENTO POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS O PELIGROSOS

En cuanto a la calificación de un puesto de trabajo como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso así como a las medidas o compensaciones a adoptar, se estará a lo que determine en cada caso la Autoridad Laboral.

E) COMPLEMENTOS DE CALIDAD O CANTIDAD

Artículo 35º.- PRIMAS DE PRODUCCION

Los baremos vigentes al 31 de diciembre de 1989, se incrementarán en un 8'2%.

Artículo 36º.- PRIMAS POR CARENCIA DE INCENTIVO Y A TASA FIJA

Los importes de las primas a tasa fija o por carencia de incentivo vigentes al 31 de diciembre de 1989, para los puestos no sometidos a baremo, se incrementarán en un 8'2%, quedando establecidos en los siguientes valores por hora de trabajo efectivo:

A TASA FIJA Almacén Piezas de Recambio (Personal Obrero, Subalterno y Técnico de Taller, hasta categoría de Encargado):

- a) En periodo de aprendizaje 37,40 Ptas. hora.
- b) A partir del cuarto mes de trabajo efectivo 68,23 " "

CARENCIA DE INCENTIVO, resto de los servicios (Personal Obrero):

- a) Peones 46,44 Ptas. hora.
- b) Especialistas y mozos especialistas de Almacén 46,44 " "
- c) Oficiales de tercera 58,07 " "
- d) Oficiales de segunda 58,07 " "
- e) Oficiales de primera 58,07 " "
- f) Jefes de Equipo 58,07 " "

Artículo 37º.- PRIMAS POR SUSTITUCION DE PRIMAS DE PRODUCTIVIDAD, CARENCIA DE INCENTIVO, A TASA FIJA O COMISIONES POR VENTAS

Se mantendrán los importes que al 31 de diciembre de 1989, venga percibiendo cada trabajador por estos conceptos.

Artículo 38º.- PRIMAS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Los importes de los baremos de las primas de puntualidad y asistencia, vigentes al 31 de diciembre de 1989, se incrementarán en un 8'2%.

Artículo 39º.- COMISIONES POR VENTAS

Se estará a los baremos que en cada momento fije la Dirección de la Empresa, en función de los objetivos comerciales, previo informe que se establecerá en el plazo de una semana por los representantes de los trabajadores.

F) COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES

Artículo 40º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE JULIO Y NAVIDAD

El personal de la Empresa percibirá en el año 1990 dos gratificaciones. El importe de cada gratificación será de treinta días o una mensualidad, del importe de la Retribución Individual de Convenio, más el complemento de antigüedad o vinculación, prorrateándose en función del tiempo trabajado en cada semestre natural, computándose como tal el correspondiente a enfermedad justificada, servicio militar y accidente de trabajo.

G) INDEMNIZACIONES O SUPLIDOS

Artículo 41º.- DIETAS

Las asignaciones al 31 de diciembre de 1989 en concepto de desayuno, almuerzo y cena, se incrementarán en un 8'2% a partir del 21 de marzo de 1990.

El importe de "habitación" se justificará mediante factura de hotel, manteniéndose en dos las categorías por este concepto:

- Personal encuadrado en la primera categoría de dietas: hotel de 4 estrellas.
- Personal encuadrado en la segunda y tercera categoría de dietas: hotel de 3 estrellas.

H) MEJORA VOLUNTARIA

Artículo 42º.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

La Empresa, una vez superado el periodo de prueba y en concepto de mejora voluntaria contemplado en el punto dos del artículo 11 de la Orden de 28 de diciembre de 1966, abonará, en la situación de Incapaci-

dad Laboral Transitoria, la diferencia existente entre la prestación de la Seguridad Social y el importe de la Retribución Individual de Convenio, más complementos personales y de puesto de trabajo.

I) CLAUSULA DE REVISION

Artículo 43º.- CLAUSULA DE REVISION

Si al 31 de diciembre de 1990 el I.P.C. de dicho año superase el 8,2%, tan pronto como se constate fehacientemente tal circunstancia por el Instituto Nacional de Estadística, se procederá a una revisión salarial consistente en la elevación de los niveles salariales individuales con fecha 1 de enero de 1991 en el exceso entre el I.P.C. real y el citado 8,2%. Los correspondientes nuevos niveles servirán de base para la negociación de salarios para 1991.

TITULO V - REGIMEN ASISTENCIAL

Artículo 44º.- SEGURO DE VIDA

Se mantiene la indemnización económica del seguro colectivo de vida contratado por la Empresa, siendo a su cargo el importe de la prima del mismo.

La base de indemnización equivale, para cada trabajador, a su salario bruto anual excluidas horas extraordinarias, al 1 de enero de 1990. Los complementos variables serán estimados en función del promedio alcanzado por los trabajadores sometidos a similar módulo de producción.

1. Muerte natural, invalidez permanente absoluta y gran invalidez.- Percepción de una suma igual al 100 por 100 de la base de indemnización.
2. Invalidez permanente total.- 100 por 100 de la base de indemnización, adquiriéndose derecho en el momento de causar baja en la plantilla de la Empresa y del reconocimiento legal de su situación.
3. Fallecimiento por accidente.- Percepción por los beneficiarios de una suma igual al 200 por 100 de la base de indemnización.

Artículo 45º.- SEGURO INDIVIDUAL DE ACCIDENTES

Se mantienen las condiciones del seguro individual de accidentes que actualmente está establecido para el personal que haya de desplazarse fuera de su centro de trabajo, por necesidades de servicio.

Artículo 46º.- INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL E INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

La Empresa, dará preferencia a los trabajadores que fueran declarados con incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total para ocupar los puestos de trabajo que se adapten a su capacidad, salvo que se acojan a las indemnizaciones fijadas en el seguro colectivo de vida. Al trabajador se le asignará la categoría y retribución correspondiente al nuevo puesto desempeñado.

Artículo 47º.- PERSONAL EN SERVICIO MILITAR

En el periodo reglamentario de cumplimiento del Servicio Militar, el personal perteneciente a la Empresa percibirá las pagas extraordinarias de Julio y Navidad.

Además recibirá, en concepto de percepción de carácter asistencial y acción social empresarial, los importes mensuales (R.I.C. más antigüedad) que le corresponda, de acuerdo con el siguiente cuadro:

- En provincia distinta a domicilio habitual:
 - Casados: 80 por 100 de R.I.C. más antigüedad.
 - Solteros: 40 por 100 de R.I.C. más antigüedad.
- En provincia de domicilio habitual:
 - Casados: 40 por 100 de R.I.C. más antigüedad.
 - Solteros: 20 por 100 de R.I.C. más antigüedad.

Esta percepción será incompatible con la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena.

Artículo 48º.- RÉGIMEN DE PROTECCIÓN A LA JUBILACION

Se establece el siguiente régimen de protección:

A) Jubilados antes del 31 de diciembre de 1977:

1. Complemento de Empresa a la jubilación.

El importe individual que como complemento de Empresa con carácter periódico vienen percibiendo los trabajadores jubilados, se incrementará en un 8'2 por 100.

En caso de fallecimiento del jubilado, su viuda percibirá con el mismo carácter periódico el 50 por 100 del importe del complemento de Empresa a la jubilación.

2. Los importes individuales percibidos durante 1989, se incrementarán en un 8'2 por 100.

B) Jubilados a partir de la entrada en vigor de este Convenio:

En tanto no se modifique la legislación vigente en la materia, se abonará una cantidad a tanto alzado en el momento de la jubilación, de acuerdo con el baremo siguiente:

EDAD	AÑOS DE ANTIGÜEDAD				
	10 a 14	15 a 19	20 a 24	25 a 29	30 ó más
	(mensualidades)				
60	-	2	6	10	14
61	-	4	8	12	12
62	2	6	10	10	11
63	4	8	8	9	10
64	6	6	7	8	9
65	4	5	6	7	8

En el cómputo de la mensualidad se incluirá R.I.C. más antigüedad.

Artículo 49º.- ECONOMATO

El régimen de beneficiario de Economato se establece en los siguientes términos:

- Centros de trabajo de Madrid, Pinto y Barcelona:

Adjudicación de Bonos de Descuento con una bonificación del 20 por 100 en las compras de hasta 18.666,- Ptas. mensuales realizadas en los establecimientos concertados.

- Personal desplazado con residencia fuera de las provincias de Madrid y Barcelona:

Bonificación del 20 por 100 de descuento en las compras de hasta 18.666,- Ptas. mensuales, realizadas en los establecimientos concertados.

La entrega de bonos se efectuará semestralmente.

Se mantienen como beneficiarias del régimen de Economato, a las viudas de Colaboradores que reúnan los siguientes requisitos:

- No haber cumplido la edad de 65 años.
- Justificar fehacientemente que perciben pensión de viudedad.
- No obtener ingreso alguno en concepto de rentas de trabajo.

Artículo 50º.- PRÉSTAMOS ECONOMATO

Se concederán préstamos a los trabajadores de la Empresa que lo soliciten, para su utilización en los establecimientos concertados, en las siguientes cuantías:

- Familias numerosas 46.000,- Ptas.
- Demás trabajadores 37.000,- Ptas.

Dicha cantidad será descontada como máximo en las 14 pagas siguientes a la concesión del préstamo y sin interés alguno.

Artículo 51º.- BECAS

Se establecen para el Curso 1990/91, los siguientes fondos destinados a becas de estudio.

- Para los centros de trabajo de Madrid 644.380,- Ptas.
- Para Pinto 389.860,- "
- Para Barcelona 153.520,- "

Las becas se asignarán por comisiones mixtas integradas por dos representantes de la Empresa y dos representantes de los Comités de Empresa en cada uno de los centros de trabajo de Madrid, Doctor Esquerdo nº 62; Barcelona, Badal nº 81 y Pinto, Polígono de la Estación.

En el resto de los centros el Delegado de Personal emitirá un informe que dirigirá a la Comisión Mixta de Madrid, Doctor Esquerdo nº 62.

A título orientativo, el 90% de cada fondo se destinará para estudios de:

- Formación Profesional de 1º y 2º grado.
- E.G.B.
- B.U.P.
- C.O.U.
- Idioma francés.
- Estudios relacionados con la actividad de la Empresa, Organización Industrial, Gestión Comercial, Marketing, etc.
- Mandos Intermedios.
- Estudios Universitarios.

El 10% restante se destinará a los estudios no previstos en el párrafo anterior.

Los citados fondos se destinarán a la concesión de becas a trabajadores y huérfanos de trabajadores que lo soliciten y realicen estudios en centros oficiales o reconocidos.

El importe máximo de cada beca, será de 23.775,- Ptas.

Cuando el número de solicitudes sea superior al de becas, se concederán teniendo en cuenta los ingresos totales del trabajador y de la familia, dando prioridad a los de menores ingresos absolutos o relativos en proporción a los familiares a su cargo. En caso de igualdad se adjudicarán al solicitante que acredite mejores resultados académicos.

En caso de que el fondo no se utilizase en su totalidad, el importe sobrante se destinará a los hijos de los trabajadores que lo soliciten. No podrán optar a este beneficio las personas que disfruten de cualquier otra ayuda por estudio.

La convocatoria se realizará antes del 31 de marzo, terminando el plazo de admisión de solicitudes en 30 días y adjudicándose las becas en un plazo máximo de 30 días a partir del momento en que finalice el plazo de admisión de solicitudes.

La Comisión podrá recabar cuanta documentación considere oportuna previa a la adjudicación de las becas.

En el caso de que el solicitante hubiera recibido beca en el curso anterior, será necesario, junto a la nueva solicitud, presentar documentación que acredite los resultados obtenidos en el citado Curso.

Las becas se abonarán previa justificación del gasto realizado (matriculas, recibos mensuales, material didáctico, etc.).

En todos los casos se estudiarán las situaciones excepcionales que no se ajusten a estas normas.

Artículo 52º.- PRÉSTAMOS

Se amplian los fondos existentes hasta alcanzar los siguientes importes:

- 26.283.924,- Ptas. para los centros de trabajo de Madrid, y Pinto
- 3.901.520,- Ptas. para el centro de trabajo de Barcelona.

La distribución de los fondos de préstamos, se hará en base al 45% para gastos extraordinarios y 55% para vivienda.

La concesión de préstamos se realizará por comisiones mixtas, compuestas por dos representantes de la Empresa y dos representantes de los trabajadores.

La adjudicación de los préstamos y su cuantía se realizará, en aras de una mayor justicia distributiva, atendiendo el mayor número de pe-

taciones y procurando que en todo momento exista el fondo necesario para atender los casos de necesidad urgente, de acuerdo con las normas siguientes:

- 1a. El importe máximo a prestar será de 595.000,- Ptas. para adquisición de vivienda y de 240.000,- Pts. para gastos extraordinarios.
- 2a. La devolución se efectuará a razón de 12.500,- Ptas. mensuales como mínimo, en un periodo de tiempo no superior a cuatro años.
- 3a. No podrán obtener préstamos para adquisición de vivienda los trabajadores con vivienda asignada por la Empresa o que la tuvieran de su propiedad, salvo que en este último caso se justificase que existe una auténtica necesidad de adquirir una nueva vivienda, dadas las condiciones de habitabilidad o dimensiones de la actual.
- 4a. Será condición indispensable para solicitar estos préstamos, tener al menos un año de antigüedad en la Empresa. En caso contrario, el importe de los préstamos se reducirá al 50% de los máximos fijados en la norma nº 1.
- 5a. A partir del momento en que se perciba el importe del préstamo solicitado, deberá justificarse la utilización del mismo en el plazo máximo de quince días.
- 6a. La concesión de un nuevo préstamo para gastos extraordinarios no podrá efectuarse hasta transcurridos seis meses de la total amortización del anterior.
- 7a. En todos los casos se estudiarán las situaciones excepcionales que no se ajusten a estas normas.
- 8a. En caso de quedar extinguida la relación laboral, sea cual fuere la causa, antes de la total amortización del préstamo, la Empresa podrá descontar de la liquidación el importe pendiente de devolución y, en el caso de que ésta no fuese suficiente, el prestatario queda obligado a la liquidación total de la deuda antes de causar baja definitiva en la Empresa, si bien ésta negociará, en cada caso, el sistema de cancelación del préstamo.

Artículo 53º.- PREMIO VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO

Se abonará el importe de una mensualidad a los trabajadores que cumplan veinticinco años de antigüedad en la Empresa.

A estos efectos se entenderá por mensualidad la totalidad de las retribuciones obtenidas por el trabajador en el mes anterior a la fecha en que se cumplan los veinticinco años. No se incluirá en este cómputo:

- a) Prestaciones de la Seguridad Social y mejoras voluntarias.
- b) Horas extraordinarias.
- c) Pagos de vencimiento periódico superior al mes.

Artículo 54º.- AYUDAS VARIAS

La Empresa, a través del Departamento de Condiciones de Vida y Trabajo, y de acuerdo con la dotación de medios del mismo, prestará ayudas en los problemas derivados de escolaridad, guarderías infantiles, hijos subnormales, etc.

Artículo 55º.- COMPRA DE RECAMBIOS Y ACCESORIOS

A todos los trabajadores propietarios de un automóvil "Peugeot" o "Citroën" se les aplicará en la venta de recambios, los descuentos de Concesionario, según baremo. En la venta de accesorios se aplicarán los descuentos de Concesionario, según baremo, sin distinción de marcas.

Artículo 56º.- COMPRA DE VEHICULOS

El descuento en la venta a Colaboradores de vehículos nuevos fabricados y distribuidos por Citroën Hispania S.A. al 1 de marzo de 1986, será de un 16 por 100. Para los futuros modelos que puedan fabricarse y distribuirse por Citroën Hispania S.A., se aplicarán los descuentos de Concesionario.

Podrá renovarse el vehículo acogiéndose a estas condiciones, transcurrido un año desde la adquisición del anterior. En el resto de los casos se estudiará oportunamente.

Artículo 57º.- FORMACION PROFESIONAL

La Empresa organizará cursos de perfeccionamiento profesional para ayudar a la formación del personal de los diferentes grupos profesionales que demuestren su capacidad o interés en ampliar conocimientos, con independencia de lo establecido en el Artículo 51º.

Artículo 58º.- FONDO DE PRESTAMOS PARA COMPRA DE VEHICULOS EN CITROËN HISPANIA

Se amplía el fondo existente a 7.531.479,- Ptas. como dotación para préstamos destinados a la adquisición de vehículos nuevos fabricados y distribuidos por Citroën Hispania, en las siguientes condiciones:

- Importe máximo 500.000,- Ptas.
- Plazo de devolución 4 años.
- Interés 9 %.

La concesión de dichos préstamos se ajustará a la siguiente normativa:

- 1.- Para la compra de un mismo vehículo únicamente se podrá obtener un préstamo.
- 2.- Hasta la total amortización de un préstamo no se podrá solicitar uno nuevo.
- 3.- Cuando el número de peticiones de préstamo sea superior al de los que se pueden conceder, en función de la cuantía del fondo, se dará preferencia a las peticiones en las que concurran las circunstancias a continuación expuestas y analizadas prioritariamente por ese mismo orden:
 - a) Solicitudes de compra de vehículos fabricados y distribuidos por Citroën Hispania, cuyo descuento sea el de Concesionario.
 - b) Colaboradores que no hayan sido beneficiarios de un préstamo anterior por este concepto.
 - c) Colaboradores con menores ingresos brutos obtenidos en Citroën Hispania S.A. durante el año natural anterior a la solicitud o concesión del préstamo.

La concesión de préstamos se realizará por una comisión mixta compuesta por dos representantes de la Empresa y dos representantes de los trabajadores.

Artículo 59º.- FINANCIACION VEHICULOS

Se establece para 1990 un sistema de venta de vehículos fabricados por Citroën y comercializados por su Red, cuyas condiciones generales son las siguientes:

- Precio de vehículo: tomando en consideración los descuentos fijados para los trabajadores de Citroën Hispania S.A. según modelo.
- Entrada: mínimo, 10 por 100 del precio a Colaborador.
- Financiación: a un máximo de 6 años (84 pagas) de igual cuantía.
- Interés: 13%.
- Formalización de la financiación: se formalizará en todo caso a través de los departamentos correspondientes de la Empresa y de la Entidad Financiera.
- Forma de pago: a través de descuento en nómina (mensualidades más pagas extraordinarias).

Modalidades de financiación:

- A) Hasta seis años con devolución de la cantidad aplazada (principal más intereses) en 84 pagas.
- B) Hasta seis años estableciéndose dos créditos:
 - Uno con amortización única de su principal al final del último año y con abono mensual de sus intereses.
 - Otro con amortización de su principal más intereses mediante un máximo de 84 pagas.

Este sistema es aplicable asimismo a vehículos de ocasión según la modalidad de financiación A), hasta cuatro años (56 pagas).

El personal con contrato de duración determinada podrá acogerse a esta modalidad de financiación aplazando el pago de la cantidad financiada, como máximo, hasta la fecha de finalización de su contrato.

Los beneficiarios de este sistema de financiación no podrán acogerse al fondo de préstamos para compra de vehículos previsto en el Artículo 58º.

Artículo 60º.- HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES

Para atender las crestas de trabajo, la Empresa podrá establecer la realización de un máximo de 80 horas extraordinarias estructurales por trabajador y año. La realización de este tipo de horas extraordinarias estructurales será voluntaria.

TITULO VI - COMITES DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL

Artículo 61º.-

Citroën Hispania S.A., en cuanto a la normativa, funciones y relación con los Comités de Empresa y Delegados de Personal, así como en materia de Seguridad e Higiene, Comedor Laboral, Economato y Comisión Paritaria, estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

El Comité de Empresa y los Delegados de Personal de Citroën Hispania S.A., serán informados:

1. Anualmente:

- a) Del Balance, Cuenta de Resultados y Memoria.
- b) Del Registro de Personal en función de su ámbito de representación, en orden derivado de su antigüedad en la Empresa, del que recibirán copia y en el que constarán los siguientes datos:
 - Nombre y apellidos.
 - Fecha de nacimiento del trabajador.
 - Fecha de ingreso del trabajador en la Empresa.
 - Servicio en el que trabaja.
 - Categoría profesional.
 - Fecha de ingreso en la categoría.
 - Retribución Convenio por categoría.
- c) De la masa salarial correspondiente al año 1989.

2. Con carácter trimestral:

Sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo, estadísticas sobre índices de absentismo y sus causas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

3. Con carácter mensual:

- a) Del total de horas extraordinarias realizadas por cada Servicio
- b) De las altas, bajas y de las de carácter interino.
- c) De los cambios de Servicio o centro de trabajo.

4. De los expedientes de regulación de empleo.

5. De las sanciones impuestas a los trabajadores con un día de antelación, como mínimo, al de su comunicación al interesado.

TITULO VII - DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

En caso de que la legislación vigente en la materia, hiciese posible la jubilación a los 64 años con el 100 por 100 de la base reguladora, quedaría modificado el baremo al que se refiere el apartado B) del Artículo 48º del Convenio, suprimiendo las indemnizaciones previstas a los 65 años de edad y desplazando la escala de indemnizaciones.

En tal caso el baremo aplicable sería el siguiente:

EDAD	AÑOS DE ANTIGÜEDAD				
	10 a 14	15 a 19	20 a 24	25 a 29	30 ó más
59	-	2	6	10	14
60	-	4	8	12	12
61	2	6	10	10	11
62	4	8	8	9	10
63	6	6	7	8	9
64	4	5	6	7	8

TITULO VIII - DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA

El presente Convenio anula la totalidad de la normativa del anterior Convenio Colectivo Laboral de la Empresa Citroën Hispania S.A., publicado en el B.O.E. del 26 de abril de 1989, por resolución de 28 de marzo de 1989 de la Dirección General de Trabajo.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

En defecto de normas aplicables en el presente Convenio y en todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones legales de carácter general.

Las referencias a la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, que se hacen a lo largo del Articulado, continuarán vigentes en tanto no sean sustituidas por norma estatal o convencional.

DISPOSICION FINAL TERCERA

Al personal ingresado en los meses de enero y febrero de 1990, se le aplicará el aumento considerando que el salario asignado en la fecha de contratación, es el que hubiera tenido el 31 de diciembre de 1989, salvo pacto individual en contrario.

ANEXO TABLAS SALARIALES ESCALA I - OBREROS

CATEGORIA	SALARIO BASE DE ORDENANZA DIA (1)	PLUS DE CONVENIO DIA (2)	RETRIBUCION DE CONVENIO DIA (3)	RETRIBUCION DE CONVENIO ANUAL POR 425 DIAS (4)
1. Aprendices de 19				
2. Aprendices de 29				
3. Aprendices de 39	1.100,00	1.090,00	2.190,00	930.750,00
4. Aprendices de 49	1.100,00	1.265,93	2.365,93	1.005.520,25
5. Peones (nivel a)	1.667,00	990,44	2.657,44	1.129.412,00
Peones (nivel b)	1.667,00	1.242,50	2.909,50	1.236.537,50

CATEGORIA	SALARIO BASE DE ORDENANZA DIA (1)	PLUS DE CONVENIO DIA (2)	RETRIBUCION DE CONVENIO DIA (3)	RETRIBUCION DE CONVENIO ANUAL POR 425 DIAS (4)
6. Especialistas y Oficiales de 3ª A	1.675,50	1.234,00	2.909,50	1.236.537,50
7. Especialistas y Oficiales de 3ª B	1.675,50	1.367,11	3.051,61	1.296.934,25
8. Oficiales de 2ª	1.683,00	1.564,82	3.247,82	1.380.323,50
9. Oficiales de 1ª	1.690,00	1.900,65	3.590,65	1.526.026,25
10. Jefes de Equipo de Oficiales	2.028,00	1.695,72	3.723,72	1.582.581,00

ESCALA II.- TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y SUBALTERNOS

CATEGORIA	SALARIO BASE DE ORDENANZA MES (1)	PLUS DE CONVENIO MES (2)	RETRIBUCION DE CONVENIO MES (3)	RETRIBUCION DE CONVENIO ANUAL MES POR 14 (4)
3. Aspirantes y Botones de dieciséis años ...	33.000	32.529	65.529	917.406
4. Aspirantes y Botones de diecisiete años ..	33.000	46.890	79.800	1.117.200
5. Ordenanzas, Telefonistas, Vigilantes - Porteros y Vigilantes Jurados	50.010	39.793	89.803	1.257.242
6. Almaceneros, Auxiliares Administrativos, Auxiliares de Organización, Conductores despachadores de recambios y conductores de máquinas automóbiles (N. "a")	50.660	39.143	89.803	1.257.242
Almaceneros, Auxiliares Administrativos, Auxiliares de Organización, Conductores despachadores de recambios y conductores de máquinas automóbiles (N. "b")	50.660	42.318	92.978	1.301.692
7. Capataces de Peones, Capataces de Especialistas, Archiveros, Chóferes, Delineantes de 2ª, Oficiales de 2ª Administrativos y Técnicos de Organización de 2ª - (N. "a")	50.930	51.568	102.498	1.434.972
Capataces de Peones, Capataces de Especialistas, Archiveros, Chóferes, Delineantes de 2ª, Oficiales de 2ª Administrativos y Técnicos de Organización de 2ª - (N. "b")	50.930	53.989	104.919	1.468.866
8. Encargados, Oficiales de 1ª Administrativos, Técnicos de Organización de 1ª y Delineantes de 1ª ...	51.400	69.047	120.447	1.686.258
9. Contramaestros, Maestros de Taller, Maestros Industriales, Oficiales de 1ª Administrativos (Jefes grupo administrativo), Oficiales 1ª Administrativos (Delegados Comerciales), Oficiales de 1ª Administrativos (Secretario Direc-				

CATEGORIA	SALARIO BASE DE ORDENANZA MES (1)	PLUS DE CONVENIO MES (2)	RETRIBUCION DE CONVENIO MES (3)	RETRIBUCION DE CONVENIO ANUAL MES POR 14 (4)
ción General con -- idioma), Técnicos - Organización de 1ª (Jefes grupo técnico), Técnicos Organización de 1ª (Delegados Postventa, Delegados Piezas de Recambio y Delegados Comercio	51.900	86.267	138.167	1.934.338
10. A.T.S., Ingenieros Técnicos, Maestros de Taller (Responsables de Taller), -- Maestros Industriales (Responsables de Taller), Jefes de 2ª Administrativos, Jefes Organización de 2ª y Analistas Programadores y de Sistemas	53.960	99.827	153.787	2.153.018
11. Ingenieros Técnicos (Adjuntos a Jefe de Servicio), Titulados Superiores, Jefes de 2ª Administrativos (Adjuntos a Jefe de Servicio o a Directores Regionales), -- Jefes de Organización de 2ª (Adjuntos a Jefe de Servicio), Jefes Administrativos de 1ª y -- Jefes de Organización de 1ª	54.520	113.528	168.048	2.352.672

ESCALA III - VENTAS CON COMISION

CATEGORIA	SALARIO BASE DE ORDENANZA MES (1)	PLUS DE CONVENIO MES (2)	RETRIBUCION DE CONVENIO MES (3)	RETRIBUCION DE CONVENIO ANUAL MES POR 14 (4)
1. Auxiliares (vendedores que no tasan y vendedores en -- formación)	50.660	30.110	80.770	1.130.780
2. Oficiales de segunda (vendedores con firmados)	50.930	35.204	86.134	1.205.876
3. Oficiales de primera (Jefes de grupo de ventas)	51.400	52.366	103.766	1.452.724
4. Jefes de segunda - (Jefes de ventas de tres o más grupos)	52.090	77.924	130.014	1.820.196

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

8274 *ORDEN de 14 de marzo de 1990, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 317.229, promovido por don Juan José Mena Contreras.*

Imos. Sres.: La Sala Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 19 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número